

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, abril diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CAMILO GUZMAN IBARRA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP  
**MAGISTRADA:** Dra. TERESA HERRERA ANDRADE  
**RADICACION:** No. 500012333000-201500242-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, por lo tanto:

**RESUELVE:**

1.- **ADMÍTASE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **CAMILO GUZMAN IBARRA**, contra la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A..

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** en la cuenta de ahorros No. **44501-2002701-1** Convenio No. **11273** Ref. 1 (C.C de la Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.

1.3.- Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **NOTIFICAR** el presente auto en forma personal al

DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A. y al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- ENVIASE a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, concordante con inciso 5º del artículo 612 del C.G. del P.

1.5.- CORRER TRASLADO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

1.6.- De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

1.7.- Acorde al artículo 4, de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4º ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

1.8.- ÍNTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

2.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la Abogada **DORIAN LILIA AMAYA RODRIGUEZ** en los términos y para los fines señalados en el poder visible en el folio 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada

JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
SECRETARÍA GENERAL  
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación  
VI  
LIBRO No.

20 ABR 2016 000000

  
SECRETARIO (A)